



---

### Sumario

---

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 16 de enero de 2009, por la que se delega la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en el Director de la Academia Canaria de Seguridad.

Página 1483

##### Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2009, por la que se hace público el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, a través de sus Decanatos de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, para formalizar la encomienda de funciones administrativas respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Página 1484

Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2009, por la que se hace público el convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Gobierno de Canarias, para la cesión gratuita del uso del sistema informático, sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Página 1494

##### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos, Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 19 de diciembre de 2008, por la que se delega en las Direcciones Territoriales de Educación de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas la aprobación de las cuentas justificativas que rinden los centros dependientes de esta Consejería.

Página 1497

##### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 14 de enero de 2009, por la que se delega en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen los gastos de personal de dicho ente público.

Página 1497

Orden de 15 de enero de 2009, por la que se corrige la Orden de 26 de diciembre de 2008, que aprueba las tarifas urbanas de auto-taxis, para el año 2009, para su aplicación en diversos municipios de Canarias.

Página 1498

#### IV. Anuncios

##### *Anuncios de contratación*

##### **Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (Gesplan), S.A.U.**

Anuncio de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción de los documentos de la Evaluación de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Bienio 2005-2006 y Bienio 2007-2008.

Página 1510

Anuncio de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción del Estudio para la elaboración de una propuesta de instrucciones para la contabilidad de patrimonios públicos de suelo y modelo de registro de explotación del mismo. Documento inicial y final.

Página 1511

Anuncio de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción del Estudio sobre metodología para la aplicación práctica de la apreciación y evaluación de los factores determinantes de la capacidad de carga. Especialmente en zonas turísticas. Documento inicial y final.

Página 1511

Anuncio de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación de Fargas. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Texto Refundido de la Aprobación Inicial. Adaptación Ley 8/2007 y 13/2007 e Informe de Sostenibilidad.

Página 1512

##### *Otros anuncios*

##### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2008, relativa a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de la Refinería de Tenerife y COTESA" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.- Expte. nº 2/2005 AAI.

Página 1512

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2008, relativa a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado Conjunto Turbina de Gas Los Vallitos, Adeje (Tenerife), instado por la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.- Expte. 2/06 AAI.

Página 1513

##### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Industria.- Anuncio de 24 de noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de explotación de recursos de la Sección A) -Lapillis- denominada Cantera Chafira, situada en el paraje Montaña Chafira, en el término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife) (Referencia PC-07/009).

Página 1514

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 28 de febrero de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ampliación de vivienda tradicional en un terreno de 19.190 m<sup>2</sup> de superficie, en donde llaman el Tablero de Los Quemados, en Tesejerague, término municipal de Tuineje, solicitado por Dña. Feliciano Martín González.

Página 1514

Anuncio de 10 de diciembre de 2008, por el que se someten a información pública expedientes de calificación territorial.

Página 1514

**Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 24 de septiembre de 2007, por el que se hace pública la Resolución dictada en el expediente nº 519-C.C.P., relativa a concesión de terrenos de dominio público hidráulico.

Página 1515

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 27 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000134/2007.

Página 1515

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad**

- 98** *ORDEN de 16 de enero de 2009, por la que se delega la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal en el Director de la Academia Canaria de Seguridad.*

**I. ANTECEDENTES**

Único.- El artículo 22.c) de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009, atribuye a los titulares de los departamentos la competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la letra h) de la relación de créditos ampliables sin cobertura, del anexo I y las letras a), b) y n) del apartado 1 de la relación de créditos ampliables con cobertura, del anexo I de la propia Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- El artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, posibilitan la delegación de competencias en el Órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Segunda.- Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar la competencia a que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 5/2008, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Delegar en el Director de la Academia Canaria de Seguridad, la competencia para autorizar

la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

### Consejería de Economía y Hacienda

**99** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2009, por la que se hace público el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, a través de sus Decanatos de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, para formalizar la encomienda de funciones administrativas respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

La Consejería de Economía y Hacienda y los Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles a través de sus Decanatos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas han suscrito, el 26 de diciembre de 2008, un Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, a través de sus Decanatos de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, para formalizar la encomienda de funciones administrativas respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2009.-  
El Director General de Tributos, Francisco Clavijo Hernández.

### A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, A TRAVÉS DE SUS DECANATOS DE LAS PALMAS Y DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA FORMALIZAR LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS E IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2008.

### INTERVIENEN

De una parte: D. José Manuel Soria López, como Consejero de Economía y Hacienda, que se encuentra facultado para la firma del presente Convenio según se establece en los artículos 16.1 y 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

De otra parte: D. José Antonio Utrera-Molina Gómez, como Decano Territorial de Las Palmas y D. Rafael Palau Fayos, como Decano Territorial de Santa Cruz de Tenerife, ambos en representación del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y de conformidad con la vigente legislación con facultad para suscribir el presente convenio.

### MANIFIESTAN

1.- El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, son tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, previendo la normativa propia de ambos la posibilidad de encomendar funciones para su gestión y liquidación, a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad. En este sentido se expresan respectivamente, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2.- El Decreto 20/2005, de 22 de febrero, por el que se encomienda a las Oficinas Liquidadoras a cargo de Registradores de la Propiedad del ejercicio de funciones administrativas respecto de la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifica el Reglamento Orgánico de la Con-

sejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, estableció con carácter general el marco normativo regulador de las funciones de las citadas oficinas, previendo la creación de Oficinas Liquidadoras Comarcales y, en su caso, oficinas desconcentradas de éstas.

3.- El artículo 8 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, contempla la figura de la encomienda de actividades administrativas a las oficinas liquidadoras, cuando señala en su apartado 1 que “el Gobierno de Canarias podrá encomendar a oficinas liquidadoras a cargo de registradores de la propiedad la aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones así como el ejercicio de la potestad sancionadora y la revisión administrativa correspondiente. Las oficinas liquidadoras se crearán por decreto del Gobierno de Canarias, determinándose en el mismo los términos y condiciones de la encomienda y su ámbito territorial”.

4.- En virtud de ello, y con el fin de lograr una mejora en la aplicación de los tributos competencia de esta Comunidad Autónoma, facilitando las relaciones de los obligados tributarios con la Administración Tributaria Canaria y haciendo efectivos los principios de eficacia y proximidad al ciudadano, se ha reorganizado la estructura de algunas de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario existentes. Así se acordó, en una primera fase, en el año 2005, la creación de la Oficina Comarcal Tenerife Dos. Posteriormente, en una segunda fase, en el año 2006, se crearon las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y Gran Canaria Dos, si bien esta última, pasó a denominarse Gran Canaria. Y, por último, en el año 2008, en una tercera fase, las de Lanzarote y Fuerteventura, con dos oficinas desconcentradas en esta última Oficina.

5.- Para consolidar este nuevo modelo organizativo, se considera necesario crear ahora la Oficina Liquidadora Comarcal de La Palma y la de Gran Canaria Uno. En estas oficinas, igual que en las existentes de Tenerife Uno y Dos, Gran Canaria Dos, Lanzarote y Fuerteventura, podrán efectuarse no sólo funciones encomendadas en calidad de Oficina Liquidadora, sino también funciones de información y asistencia al ciudadano, como oficinas de Gobierno de Canarias, prestando asimismo el servicio de recepción de documentación dirigida a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con lo cual se mejora la prestación de los servicios públicos de la Comunidad.

6.- Las numerosas disposiciones reguladoras de las citadas Oficinas Liquidadoras dictadas desde la aprobación del Decreto 20/2005, como son, por un lado,

la creación de las Oficinas Liquidadoras Comarcales con la consiguiente supresión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y la determinación de la adscripción de los Registros de la Propiedad a las Oficinas Liquidadoras de la Administración Tributaria Canaria; y por otro, la atribución de competencias para la gestión de las transmisiones de los vehículos usados, y la realización de actividades de carácter material o técnico con relación a la aplicación del sistema tributario canario, justifican la aprobación de un nuevo Decreto regulador del régimen jurídico de dichas Oficinas Liquidadoras.

7.- Paralelamente a la aprobación de dicho Decreto, es necesario que a través de la correspondiente Orden del Consejero de Economía y Hacienda, se establezca un nuevo sistema retributivo de los Registradores de la Propiedad a cargo de estas Oficinas Liquidadoras.

8.- Existen en la actualidad dos regímenes retributivos, de un lado, el de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que no han sido configuradas en Oficinas Liquidadoras Comarcales, y de otro, el de las Oficinas Liquidadoras Comarcales.

9.- El primero aparece regulado en las Órdenes de 3 de diciembre de 1992 y de 20 de julio de 1993, por las que se establece el sistema retributivo de los Registradores de la Propiedad, como titulares de las Oficinas de Distrito Hipotecario, por la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, respectivamente, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificadas ambas por la Orden de 31 de marzo de 2006. Y el segundo, en la Orden de 18 de abril de 2005, por la que se crea la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos y se establece para el año 2005 su régimen retributivo, aplicable, por remisión expresa, a las Oficinas Liquidadoras Comarcales creadas con posterioridad, hasta tanto no se establezca otro con carácter definitivo.

10.- Esta dispersión normativa y el carácter transitorio del régimen retributivo de los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras Comarcales, unido al nuevo escenario presupuestario de la Comunidad Autónoma, aconsejan la aprobación de una nueva Orden reguladora del dicho sistema retributivo.

En consecuencia,

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes,

## BASES

Primera.- Objeto del convenio. Constituye el objeto del presente convenio:

1. Establecer el régimen jurídico de las actuaciones derivadas de la encomienda a desarrollar por las Oficinas Liquidadoras a cargo de los Registradores de la Propiedad.

2. Establecer el régimen retributivo de los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras por el desarrollo de dicha encomienda.

Segunda.- Régimen jurídico de las actuaciones derivadas de la encomienda a desarrollar por las Oficinas Liquidadoras.

A) Funciones encomendadas a las Oficinas Liquidadoras Comarcales y a las Oficinas de Distrito Hipotecario.

1. Se encomienda a las Oficinas Liquidadoras Comarcales y a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, respecto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las siguientes funciones.

a) El ejercicio de las funciones administrativas citadas en las letras a), c) en cuanto a la comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales, f), g), h), i), j), m) y n) del artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que la Dirección General de Tributos estimase necesaria la realización de tareas de estudio y análisis relativas al posible inicio de actuaciones inspectoras en relación a determinados expedientes, lo pondrá en conocimiento de la oficina liquidadora que resultase competente, la cual deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación de gestión tributaria sobre los expedientes que se hubiesen especificado, hasta tanto reciba comunicación en sentido contrario.

b) El cobro de las deudas tributarias, en los términos señalados más adelante.

c) La iniciación, instrucción y terminación de procedimientos sancionadores.

d) La tramitación de las tasaciones periciales contradictorias solicitadas por los interesados y, en su caso, la autorización para constituir depósitos en el organismo público que corresponda y la disposición de la provisión de los honorarios depositados, en los términos que se fijen por la Dirección General de Tributos.

e) La tramitación y resolución de los recursos de reposición y del procedimiento para la rectificación de las autoliquidaciones; la elevación de la propuesta de resolución de los procedimientos de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, solicitudes de devolución de ingresos indebidos, declaraciones de nulidad de pleno derecho y de lesividad de actos anulables y revocación.

2. Las Oficinas Liquidadoras Comarcales y las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario estarán a cargo de uno o varios Registradores de la Propiedad cuyo nombramiento haya sido acordado por decreto del Gobierno de Canarias.

3. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a las Oficinas Liquidadoras Comarcales y a las Oficinas de Distrito Hipotecario en el apartado 1 anterior, la Dirección General de Tributos podrá avocar la competencia de aquellos expedientes que por circunstancias especiales libremente apreciadas por el Director General de Tributos estime oportuno en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Consejero competente en materia de hacienda podrá encomendar a las Oficinas Liquidadoras Comarcales y a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a las que se refiere el presente Convenio, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios con respecto a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá encomendar a las Oficinas Liquidadoras Comarcales y a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a las que se refiere el presente Convenio la realización de actividades de carácter material o técnico en la tramitación de expedientes derivados de la aplicación de los tributos, imposición de sanciones y de revisión en vía administrativa, sean propios, cedidos por el Estado o derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que conforme a los criterios de competencia territorial correspondan a órganos territoriales de la Administración Tributaria Canaria distintos de las Oficinas Liquidadoras Comarcales o de Distrito Hipotecario, o a otras Oficinas Liquidadoras Comarcales o de Distrito Hipotecario, previo acuerdo, en cualquier caso, con los titulares de esas Oficinas. Los actos administrativos que den soporte o en los que se integre esta actividad serán dictados por los órganos competentes de la Administración Tributaria Canaria.

5. Por Orden del Consejero competente en materia de hacienda se podrá convenir con los titulares de los Registros de la Propiedad que no sean sede de Oficinas Liquidadoras Comarcales o de Oficinas Liquidadoras Distrito Hipotecario actividades de colaboración en la aplicación de los tributos a los que se refiere el presente Convenio en los términos previstos en los artículos 92 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en los artículos 79 a 81 del Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por las Oficinas Liquidadoras Comarcales o por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente Convenio tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos cuya gestión tienen encomendada y para la imposición de las sanciones que proceda. Estos datos, informes o antecedentes no podrán ser cedidos o comunicados a terceros salvo a través del órgano competente de la Dirección General de Tributos. Por las Oficinas Liquidadoras Comarcales y por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de esta información y su uso adecuado. Todo ello con sujeción a lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 de este apartado A), corresponde a las Oficinas Liquidadoras Comarcales y de Distrito Hipotecario:

a) Colaborar en la gestión de los sistemas automáticos de valoración de bienes inmuebles que sean desarrollados por la Dirección General de Tributos.

b) Archivar, clasificar y custodiar toda la documentación recibida en la Oficina, en los términos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de archivo de documentación administrativa.

c) Suministrar la información necesaria para contabilizar por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los ingresos derivados de los tributos cuya aplicación se encomienda, de acuerdo con la normativa reguladora con carácter general de la contabilidad pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y aquella que sectorialmente pueda establecerse por los órganos de la Consejería competente en materia de hacienda.

d) Colaborar con los Servicios de Inspección de la Dirección General de Tributos y con el órgano de este Centro Directivo encargado de la planificación de actuaciones inspectoras y selección de obligados tributarios.

e) Actuar como Oficina de Atención al Contribuyente.

f) Cualquier otra que sea necesaria para la eficaz gestión de las funciones encomendadas en virtud del presente Convenio siempre que se determine por la Dirección General de Tributos.

8. Los actos de las Oficinas Liquidadoras Comarcales y de Distrito Hipotecario dictados en la aplicación de los tributos que se les encomiendan estarán sometidos al Derecho público.

#### B) Oficinas Liquidadoras Comarcales.

1. Atendiendo a criterios de eficiencia en la gestión, estabilidad y viabilidad y con la finalidad de mejorar la calidad del servicio prestado a los ciudadanos y la optimización de la estructura territorial de la Administración Tributaria Canaria se podrá acordar la creación de Oficinas Liquidadoras Comarcales, a las que se encomendarán las funciones administrativas que respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se mencionan en los puntos 1 y 7 del apartado A) de la base primera del presente Convenio.

Asimismo, ejercerán las actividades de carácter material o técnico que le sean encomendadas por el Consejero competente en materia de hacienda.

2. Las Oficinas Liquidadoras Comarcales serán creadas por decreto del Gobierno de Canarias. Los Registros que territorialmente integran cada Oficina Liquidadora Comarcal serán los que se especifican en el anexo I del presente Convenio, pudiéndose acordar por decreto del Gobierno de Canarias la creación de oficinas desconcentradas de las Oficinas Liquidadoras Comarcales.

3. Cada Oficina Liquidadora Comarcal será servida por el Registrador o los Registradores de la Propiedad que se designen en la norma de creación respectiva, los cuales han de prestar sus servicios en el ámbito territorial respectivo de la Oficina Liquidadora Comarcal. Esos Registradores serán competentes respecto de todas las funciones atribuidas a la Oficina, pudiendo el Director General de Tributos asignar a uno de ellos las funciones de coordinación y dirección de la Oficina Liquidadora Comarcal.

4. El Registrador o los Registradores de la Propiedad a cargo de una Oficina Liquidadora Comarcal han de

prestar en los Registros de su titularidad, y con relación a la Oficina, las siguientes funciones relacionadas con los impuestos mencionados en el punto 1 del apartado A) de la base primera del presente Convenio:

a) La recepción de declaraciones, autoliquidaciones, incluso complementarias o sustitutivas, y demás documentos comprensivos de los hechos imponibles.

b) Informar a los obligados tributarios, a sus representantes y a los ciudadanos en general acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de los tributos, asistiéndoles a fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ello sin perjuicio de las tareas de información general y de asistencia centralizada que se puedan llevar a efecto por la Dirección General de Tributos.

c) Realizar el cobro, en período voluntario y período ejecutivo, de las deudas y sanciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como la expedición de las correspondientes cartas de pago.

d) Aceptar todo tipo de correspondencia remitida por los obligados tributarios, sus representantes o mandatarios o por los interesados en cualquier procedimiento.

5. Las Oficinas desconcentradas a cargo de las Oficinas Liquidadoras Comarcales prestarán además de los servicios relacionados con las funciones de estas últimas, el servicio de registro documental en los términos y condiciones que acuerde la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

#### C) Ámbito territorial y competencia material.

1. El ámbito territorial al que se extienden las competencias de las Oficinas Liquidadoras Comarcales y las de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, es el que se establece para cada una de ellas en el anexo II del presente Convenio.

2. La competencia material de las Oficinas Liquidadoras Comarcales y de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para gestionar los expedientes relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, queda determinada con arreglo a los puntos de conexión que se establecen en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de

Autonomía; en los artículos 103 a 106 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en los artículos 70 a 72 del Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### D) Condiciones de actividad.

1. En el ámbito territorial de su competencia y respecto de las funciones que por virtud del presente Convenio se les encomiendan, las Oficinas Liquidadoras Comarcales y las Oficinas de Distrito Hipotecario actuarán bajo la dependencia funcional de la Dirección General de Tributos de la Consejería competente en materia de hacienda, correspondiéndole a este órgano la coordinación, dirección y control de la aplicación de los tributos, de la imposición de sanciones tributarias y de la revisión en vía administrativa, realizada por las Oficinas Liquidadoras Comarcales y por las Oficinas de Distrito Hipotecario. El control financiero de estas Oficinas corresponde a la Intervención General.

2. Las Oficinas Liquidadoras Comarcales y las Oficinas de Distrito Hipotecario recibirán de la Dirección General de Tributos cuantas instrucciones sean pertinentes para la adecuada realización de las funciones encomendadas, pudiendo la misma dirigirse a cualquier Oficina para fijar criterios, solicitar información respecto de los expedientes que tramiten, realizar visitas de control e inspección y cualquier otra medida que se estime necesaria en orden al buen funcionamiento del servicio y la unidad de criterio en las actuaciones. Asimismo, por la Dirección General de Tributos podrán fijarse los medios personales y materiales de los que deben disponer las Oficinas Liquidadoras Comarcales y las Oficinas de Distrito Hipotecario para garantizar el buen ejercicio de las funciones que se encomiendan, siendo a cargo del titular de la Oficina Liquidadora los costes generales, de material y de personal de la misma, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

3. Corresponde a la Dirección General de Tributos la resolución de las cuestiones de competencia que se pudieran suscitar entre las Oficinas Liquidadoras Comarcales y las Oficinas de Distrito Hipotecario y entre éstas y las Administraciones Tributarias.

E) Responsabilidad de los titulares de las Oficinas Liquidadoras Comarcales y de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

1. El Registrador de la Propiedad a cargo de la Oficina Liquidadora Comarcal o de la Oficina Liquidadora



dora de Distrito Hipotecario es el responsable del ejercicio de las funciones administrativas encomendadas, respondiendo de las consecuencias que se puedan derivar para la Administración Tributaria Canaria o para terceros como consecuencia de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en que se incurriera en esa gestión, salvo que las mismas se deriven de la estricta aplicación de instrucciones o criterios dictados por la Dirección General de Tributos, pudiendo exigir este Centro Directivo al Registrador de la Propiedad la responsabilidad a que se refieren el artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 177 y 178 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y 155 y siguientes de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Los Registradores de la Propiedad que se encuentren a cargo de una Oficina Liquidadora Comarcal responderán solidariamente de las consecuencias y perjuicios que se deriven para la Comunidad Autónoma de Canarias por el incumplimiento en el ejercicio de las competencias encomendadas a la Oficina Liquidadora Comarcal, en las mismas circunstancias indicadas en el párrafo anterior. No obstante, cuando los perjuicios o incumplimientos pudieran imputarse a la actuación de un concreto Registrador de la Propiedad, la responsabilidad será exigida a éste.

Los expedientes que como consecuencia de la responsabilidad establecida en este apartado E) puedan incoarse a las Oficinas Liquidadoras Comarcales, se seguirán con el Registrador de la Propiedad que hubiera sido designado como Coordinador de la misma, o con el directamente responsable.

2. Se considerarán incumplimientos de la encomienda del ejercicio de las funciones administrativas a que se refiere el presente Convenio, siempre que se produzcan de una manera reiterada y no obedezcan a error, los siguientes:

a) Incurrir de forma reiterada en el plazo de 6 meses, en deficiencias notorias en el ejercicio de las funciones administrativas encomendadas. Se consideran deficiencias notorias, entre otras, las siguientes:

1º) La iniciación y continuación de procedimientos de gestión en los casos de incompetencia.

2º) La falta de remisión al órgano competente de los expedientes presentados en cada oficina respecto de los que resulte ser incompetente en el plazo de dos meses contados desde la presentación de la autoliquidación y documentación que la acompañe

3º) La inadecuada utilización de los procedimientos de gestión tributaria para la realización de comprobaciones no autorizadas en la normativa que regula cada uno de ellos.

4º) La no aplicación de oficio, en el desarrollo de los procedimientos de gestión tributaria, de la caducidad y la prescripción.

5º) La realización de las funciones de información y asistencia tributaria, expresando criterios distintos a los manifestados o publicados por la Dirección General de Tributos.

6º) La no aplicación de los criterios de valoración fijados por la Dirección General de Tributos.

b) El incumplimiento de los criterios de actuación dictados por la Dirección General de Tributos, por medio de su titular o de los jefes de los servicios centrales de la misma.

c) El incumplimiento de los deberes de colaboración con la Dirección General de Tributos.

d) El retraso en la remisión de datos o documentos a la Dirección General de Tributos o la remisión reiterada de los mismos de forma incompleta o contradictoria.

e) No someterse a las actuaciones de control o no colaborar con las mismas.

f) La remisión de los obligados tributarios o sus representantes a otra Oficina Liquidadora Comarcal o de Distrito Hipotecario o a las Administraciones de tributos cedidos, siendo el órgano competente.

g) La falta de ingreso o el retraso en la entrega de los fondos.

3. El incumplimiento de la encomienda del ejercicio de las funciones administrativas por una Oficina Liquidadora Comarcal o por una Oficina de Distrito Hipotecario a que se refiere el punto 2 anterior dará lugar a la incoación de un expediente por la Dirección General de Tributos en el que, con audiencia al Registrador de la Propiedad coordinador o titular de las mismas, se adoptarán las medidas en orden a normalizar la gestión de la citada Oficina. El inicio y tramitación del expediente corresponderá al Jefe de la Unidad de Coordinación del Área de Tributos Cedidos y su resolución al Director General de Tributos. Estas medidas consistirán en la no percepción, o en su caso, en el reintegro de retribuciones percibidas, por las funciones realizadas en relación con los expedientes a los que hubiera afectado la deficiencia, así como la asunción de la condena en cos-

tas derivada del procedimiento judicial en el que, en su caso, haya desembocado el incumplimiento.

En el supuesto de que persistiera el incumplimiento en la realización de la encomienda durante un plazo de un año, contado desde la fecha en que se hubieran comunicado las medidas adoptadas y considerando el incumplimiento de los objetivos marcados en la aplicación de los tributos, el Director General de Tributos podrá acordar una minoración de la cantidad a percibir por la Oficina Liquidadora en concepto de retribución en un veinticinco por ciento por un período de tres meses.

Si se acordase una resolución de minoración de retribución, y de persistir en el incumplimiento de la encomienda transcurrido un plazo de un año, contado desde la notificación de la resolución indicada, el Director General de Tributos podrá elevar una propuesta de cambio de adscripción de la Oficina Liquidadora Comarcal o de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, que resolverá el Gobierno sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le corresponda al Registrador de la Propiedad titular de la Oficina Liquidadora.

En el acuerdo de cambio de adscripción por incumplimiento se establecerá la duración de la medida, pudiendo acordarse por tiempo determinado hasta el cambio del Registrador titular del Registro de la Propiedad que hubiera cometido el incumplimiento, y ello sin perjuicio también de lo establecido en el artículo 536 del Reglamento Hipotecario en la redacción dada por el Real Decreto 1.867/1998, de 4 de septiembre.

Tercera.- Régimen retributivo de los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras por el desarrollo de la encomienda prevista en el presente Convenio.

El ejercicio por las Oficinas Liquidadoras Comarcales y por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de las funciones y la encomienda de actividades de carácter material, técnico o de servicios, a que se refiere el presente Convenio, no conllevará el pago de honorarios por los particulares, haciéndose efectiva con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias la remuneración y compensación por gastos a percibir por los Registradores de la Propiedad por el ejercicio de estas funciones.

A) Régimen retributivo de los Registradores de la Propiedad titulares de Oficinas Liquidadoras configuradas como Oficinas Liquidadoras Comarcales.

1. Los Registradores de la Propiedad titulares de las Oficinas Liquidadoras Comarcales, en compen-

sación a los gastos derivados por el desarrollo de las funciones y actuaciones que tienen encomendadas, en su ámbito competencial respectivo, tendrán derecho a percibir de la Consejería de Economía y Hacienda las cantidades que se establecen en los puntos siguientes de este apartado A).

2. Con carácter general, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala de tramos comprensivos de la suma de los importes devengados mensualmente, conforme a los criterios de devengo previstos en el punto 3 del apartado C) de la base tercera del presente Convenio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Entre 0 euros y 2.500.000 euros, el 5%.
- Entre 2.500.000 euros y 5.000.000 euros, el 4%.
- Entre 5.000.000 euros y 7.500.000 euros, el 3%.
- Entre 7.500.000 euros y 10.000.000 euros, el 2%.
- A partir de 10.000.000 de euros el 0,5%.

Este porcentaje se aplicará sobre las cuotas, intereses de demora y recargos devengados por cada autoliquidación o liquidación derivada de un procedimiento de gestión tributaria.

3. La cifra de 12 euros como cantidad fija en concepto de examen y nota por cada autoliquidación exenta, no sujeta o con declaración de prescripción que se presente respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y por cada liquidación o autoliquidación negativa, exenta o no sujeta, o por cada expediente prescrito, respecto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. La liquidación de las sanciones se remunerará conforme a la escala establecida en el punto 2 de este apartado A).

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá percibir en concepto de retribución una cantidad superior a 2.500 euros por cada acto administrativo de liquidación o de imposición de sanción. Esta cifra será actualizada por Resolución del Director General de Tributos el primer mes de cada año natural de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios de consumo de Canarias del año inmediato anterior, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

6. Por el desarrollo de todas las actuaciones contempladas en la Orden por la que se encomienda a las Oficinas Liquidadoras Comarcales la realización de actividades de carácter material o técnico con relación a la aplicación del sistema tributario canario, 12 euros por cada declaración o autoliquidación presentada.

B) Régimen retributivo de los Registradores de la Propiedad titulares de Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

1. Los Registradores de la Propiedad titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en compensación a los gastos derivados por el desarrollo de las funciones y actuaciones que tienen encomendadas en su ámbito competencial respectivo, tendrán derecho a percibir de la Consejería de Economía y Hacienda las cantidades que se establecen en los puntos siguientes de este apartado B).

2. Por el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) El porcentaje del 2,80% aplicado sobre las cuotas, intereses de demora y recargos devengados por cada autoliquidación o liquidación derivada de un procedimiento de gestión tributaria.

b) La cifra de 12 euros como cantidad fija, en concepto de examen y nota por cada autoliquidación exenta, no sujeta o con declaración de prescripción que se presente.

c) La liquidación de las sanciones se remunerará conforme al porcentaje establecido en la letra a) de este punto 2.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, en ningún caso se podrá percibir en concepto de retribución una cantidad superior a 2.500 euros por cada acto administrativo de liquidación o de imposición de sanción. Esta cifra será actualizada por Resolución del Director General de Tributos el primer mes de cada año natural de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios de consumo de Canarias del año inmediato anterior, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Por el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

a) El porcentaje del 4% aplicado sobre las cuotas, intereses de demora y recargos devengados por cada autoliquidación o liquidación derivada de un procedimiento de gestión tributaria.

b) La cifra de 12 euros como cantidad fija en concepto de examen y nota por cada liquidación negativa o autoliquidación exenta, no sujeta o con declaración de prescripción que se presente.

c) La liquidación de las sanciones se remunerará conforme al porcentaje establecido en la letra a) de este punto 3.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, en ningún caso se podrá percibir en concepto de retribución una cantidad superior a 2.500 euros por cada acto administrativo de liquidación o de imposición de sanción. Esta cifra será actualizada por Resolución del Director General de Tributos el primer mes de cada año natural de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios de consumo de Canarias del año inmediato anterior, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

C) Percepción de las retribuciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, la percepción de los rendimientos que correspondan a los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras se realizará mediante el procedimiento de retención en origen, con deducción mensual de las retribuciones. Esta deducción, calculada con relación al período comprendido entre el día uno y último de cada mes, se realizará el día 20 del mes siguiente. El gasto derivado de dichos rendimientos estará excluido de fiscalización previa, sin perjuicio del sometimiento al resto de las actuaciones que procedan derivadas de la función interventora y de control interno.

2. La cantidad a percibir conforme a los criterios establecidos en el apartado A) de la base segunda de este Convenio, se distribuirá a partes iguales entre los Registradores de la Propiedad titulares de las respectivas Oficinas Liquidadoras Comarcales, salvo que éstos establezcan otro sistema de imputación que deberá comunicarse inmediatamente al Director General de Tributos. El sistema de imputación propuesto tendrá que ser suscrito por todos los Registradores de la Propiedad titulares de la correspondiente Oficina.

Los Registradores de la Propiedad titulares de la Oficinas Liquidadoras Comarcales emitirán facturas independientes por la cantidad que les corresponda percibir.

3. Los criterios de devengo de las retribuciones serán los siguientes:

a) Autoliquidaciones: cuando se produzca su ingreso.

b) Liquidaciones derivadas de procedimientos de gestión tributaria, recargos y sanciones: cuando se dicten los correspondientes actos administrativos.

c) Autoliquidaciones exentas o sin resultado de ingreso y declaraciones que no den lugar a la práctica de liquidación: cuando se presenten las mismas.

4. En el cómputo de los ingresos de la Oficina Liquidadora Comarcal no sólo se imputarán las deudas tributarias autoliquidadas e ingresadas por los obligados tributarios directamente en la Caja de dicha Oficina Liquidadora Comarcal, sino que se imputarán asimismo las deudas tributarias autoliquidadas e ingresadas en otras Oficinas Liquidadoras u órgano gestor de la Administración Tributaria Canaria, distintos de la Oficina Liquidadora Comarcal, en las cuales la competencia material y territorial para gestionar el expediente corresponda a ésta.

No se computa como ingreso de la Oficina Liquidadora Comarcal las deudas tributarias autoliquidadas e ingresadas por los obligados tributarios directamente en la Caja de dicha Oficina Liquidadora Comarcal, cuando la competencia material y territorial corresponda a otras Oficinas Liquidadoras u otro órgano gestor de la Administración Tributaria Canaria distintos de aquélla.

5. Las cantidades retenidas deberán ser regularizadas en cada período de liquidación mensual, teniendo en cuenta, las devoluciones de ingresos indebidos, las anulaciones de liquidaciones y las incompetencias habidas en el mes.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior, se imputará al Registrador o Registradores de la Propiedad titular o titulares de la Oficina Liquidadora que haya percibido la retribución como consecuencia del ingreso declarado indebido o la liquidación de la deuda tributaria o sanción que se anula. Cuando dicho Registrador de la Propiedad ya no sea titular de la Oficina Liquidadora la regularización se articulará a través de la incoación de expediente de reintegro de retribución indebida.

La regularización como consecuencia de las devoluciones de ingresos indebidos y de las anulaciones de liquidaciones, realizadas por la Oficina Comarcal, se imputarán a la misma, cualquiera que sea el Registrador o Registradores de la Propiedad titular o titulares de la Oficina Comarcal.

6. Las retenciones efectuadas de acuerdo con lo expresado en este apartado C), podrán ser objeto de comprobación por los Centros Directivos afectados por el presente Convenio conforme a su marco competencial.

#### D) Comisión de Seguimiento.

Para una correcta aplicación de la Orden que regule el régimen retributivo, se creará por decreto del

Gobierno de Canarias una Comisión de Seguimiento integrada por cinco miembros, tres representantes de la Consejería de Economía y Hacienda y dos en representación de las oficinas liquidadoras. Serán representantes de la Consejería de Economía y Hacienda, el Director General de Tributos y dos personas más designadas por éste entre funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los Decanos de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, designarán respectivamente un representante de cada provincia.

La Comisión estará presidida por el Director General de Tributos y se reunirá ordinariamente con una periodicidad semestral. No obstante, se podrá reunir de forma extraordinaria mediante petición motivada de alguno de sus miembros dirigida al presidente de la Comisión.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente de la Comisión tendrá la consideración de voto de calidad.

Serán funciones de la Comisión:

a) La interpretación de la Orden que regule el régimen retributivo.

b) El asesoramiento sobre las cuestiones necesarias para desarrollarlo y cumplirlo o que tengan relación con la aplicación de los tributos que constituyen su objeto, en la medida en que pueda afectar al contenido de dicha Orden.

c) Resolver sobre la mejor forma de poner en práctica cualquier nueva función o tarea que la Consejería de Economía y Hacienda encomiende a las oficinas liquidadoras.

d) El seguimiento y evaluación de la gestión de las oficinas liquidadoras, sin perjuicio de la superior dirección y control de la Consejería de Economía y Hacienda.

e) El conocimiento de los informes sobre control de la gestión de las oficinas liquidadoras.

f) Establecer los criterios de calidad y actividad y las medidas a adoptar en caso de su inobservancia.

En todo aquello no previsto expresamente por el decreto de creación, la Comisión de Seguimiento se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que la desarrollan.

## E) Modificación de las circunstancias.

El incremento o reducción significativa de la recaudación de los impuestos tenidos en cuenta para determinar el sistema retributivo establecido en el presente Convenio o, en su caso, la eventual subida o disminución de los tipos impositivos, podrá dar lugar a la revisión del mismo.

## Cuarta.- Protección de datos.

En todo caso el presente convenio se ejecutará con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, adoptando la Consejería cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

## Quinta.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio estará vigente desde su firma, produciendo sus efectos desde que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y su plazo de duración será de tres años. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

## Sexta.- Extinción del convenio.

Son causas de extinción del presente convenio:

1.- No ajustarse el Colegio de Registradores a través de sus Decanatos en ambas provincias, a las disposiciones de la normativa tributaria aplicable a las funciones encomendadas y a las actividades de carácter material o técnico asumidas.

2.- El transcurso del plazo, si cualquiera de ambas partes reclama su extinción renunciando a la prórroga tácita.

## Séptima.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para su general conocimiento.

## Octava.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas

de Gran Canaria.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Manuel Soria López.- El Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Las Palmas, José Antonio Utrera-Molina Gómez.- El Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Santa Cruz de Tenerife, Rafael Palau Fayos.

## ANEXO I

1. Oficina Liquidadora Comarcal Fuerteventura y las oficinas desconcentradas en Corralejo, Morro Jable y Tuineje: Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario nº 1, Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario nº 2 y Registro Mercantil de Fuerteventura, Registro de la Propiedad de Corralejo y Registro de la Propiedad de Pájara. A cargo del Registrador de la Propiedad de Puerto del Rosario nº 1.

2. Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Uno: Registro de la Propiedad de Santa María de Guía y Registro de la Propiedad de Mogán. A cargo del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía.

3. Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Dos: Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana nº 1, Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana nº 2, Registro de la Propiedad de Telde nº 1, Registro de la Propiedad de Telde nº 2, Registro de la Propiedad de Telde nº 3, Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana. A cargo de los Registradores de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana nº 2 y de Telde nº 2.

4. Oficina Liquidadora Comarcal Lanzarote: Registro de la Propiedad de Arrecife y Registro Mercantil de Lanzarote, Registro de la Propiedad de Teiguise y Registro de la Propiedad de Tías. A cargo de los Registradores de la Propiedad de Arrecife y Tías.

5. Oficina Liquidadora Comarcal La Palma: Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma y Mercantil. A cargo del Registrador de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma.

6. Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno: Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 1, Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 2, Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 3, Registro de la Propiedad de El Rosario, Registro de la Propiedad de La Orotava, Registro de la Propiedad de Puerto de la Cruz, Registro de la Propiedad de Tacoronte y Registro de la Propiedad de Los Realejos. A cargo de los Registradores de la Propiedad de La Laguna nº 3, La Orotava, Puerto de la Cruz y de Tacoronte.

7. Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos: Registro de la Propiedad de Adeje, Registro de la Pro-

propiedad de Arona, Registro de la Propiedad de Arona (nuevo), Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, Registro de la Propiedad de Guía de Isora, Registro de la Propiedad de San Miguel de Abona y Registro de la Propiedad de Güímar. A cargo de los Registradores de la Propiedad de Adeje, Arona, Granadilla de Abona e Icod de los Vinos.

8. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de San Sebastián de La Gomera: Registro de la Propiedad de San Sebastián de La Gomera y Registro Mercantil de La Gomera. A cargo del Registrador de la Propiedad de San Sebastián de La Gomera.

9. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Valverde de El Hierro: Registro de la Propiedad de Valverde-El Hierro y Registro Mercantil de El Hierro. A cargo del Registrador de la Propiedad de Valverde-El Hierro.

Los Registros de la Propiedad no adscritos a Oficina Liquidadora quedan adscritos a las Administraciones de Tributos Cedidos en los términos siguientes:

1. Administración de Tributos Cedidos de Las Palmas: Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 1, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 2, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 3, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 4, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 5, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 6 y Registro Mercantil y Bienes Muebles de Las Palmas I y II.

2. Administración de Tributos Cedidos de Santa Cruz de Tenerife: Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 1, Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 3, Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 4, y Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Tenerife I y II.

## ANEXO II

1. Oficina Liquidadora Comarcal Fuerteventura: comprende los términos municipales de Antigua, Betancuria, La Oliva, Pájara, Puerto del Rosario y Tui-neje.

2. Oficina Liquidadora Comarcal de Gran Canaria Uno. Comprende los términos municipales de Agaete, Artenara, Gáldar, Moya, Santa María de Guía, Tejeda, San Nicolás de Tolentino y Mogán.

3. Oficina Liquidadora Comarcal de Gran Canaria Dos. Comprende los términos municipales de San Bartolomé de Tirajana, Telde, Agüimes, Santa Lucía, Valsequillo e Ingenio.

4. Oficina Liquidadora Comarcal Lanzarote: comprende los términos municipales de Arrecife, Haría, Tegui-se, Tinajo, Tías, San Bartolomé de Lanzarote y Yaiza.

5. Oficina Liquidadora Comarcal La Palma: comprende los términos municipales de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, El Paso, Fuencaliente, Garaffa, Los Llanos de Aridane, Mazo, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de La Palma, Tazacorte y Tijarafe.

6. Oficina Liquidadora Comarcal de Tenerife Uno. Comprende los términos municipales de Puerto de la Cruz, Santa Úrsula, La Orotava, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Tacoronte, El Sauzal, La Victoria de Acentejo, La Matanza de Acentejo, La Laguna, El Rosario, Tegueste y la parte del término municipal de Santa Cruz de Tenerife adscrita a los distritos hipotecarios de los Registros de La Laguna y de El Rosario.

7. Oficina Liquidadora Comarcal de Tenerife Dos. Comprende los términos municipales de Adeje, Aráfo, Arico, Arona, Fasnia, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Güímar, San Miguel, Santiago del Teide, Vilaflor, Buenavista del Norte, Garachico, La Guancha, Icod de los Vinos, Los Silos y El Tanque.

8. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de San Sebastián de La Gomera: comprende los términos municipales de San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Valle Gran Rey y Alajeró.

9. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Valverde de El Hierro: comprende los términos municipales de Valverde, Frontera y El Pinar.

**100** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2009, por la que se hace público el convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Gobierno de Canarias, para la cesión gratuita del uso del sistema informático, sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Ministerio de Economía y Hacienda y el Gobierno de Canarias han suscrito, el 28 de noviembre de 2008, un Convenio de colaboración para la cesión gratuita del uso del sistema informático, Sistema de Índices de Eficiencia, Calidad y Eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda (SIECE) que, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2009.-  
El Director General de Tributos, Francisco Clavijo Hernández.

### A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y EL GOBIERNO DE CANARIAS, PARA LA CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO, SISTEMA DE ÍNDICES DE EFICIENCIA, CALIDAD Y EFICACIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (SIECE).

En Madrid, a 28 de noviembre de 2008.

### REUNIDOS

De una parte, Dña. Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria de Economía y Hacienda, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en la Orden EHA/2359/2008, de 31 de julio (B.O.E. de 7 de agosto), de delegación de competencias.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. Matilde Asián González, Viceconsejera de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias, autorizada para este acto por Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 10 de noviembre de 2008.

### EXPONEN

La introducción y el progresivo uso de las nuevas tecnologías en las Administraciones Públicas supone la implantación de nuevos medios materiales, a través de los cuales se instrumenta la actividad administrativa.

La administración electrónica, en tanto que instrumento de la Administración Pública, debe incardinarse en todo caso dentro de los principios que rigen la actuación administrativa, por lo que las nuevas tecnologías deben servir a los principios de colaboración y cooperación que rigen las relaciones interadministrativas y a los principios de eficacia y eficiencia que proclama el artículo 103.1 de la Constitución, para la actuación de todas las Administraciones Públicas.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece así que las Administraciones Públicas han de impulsar la utilización y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para desarrollar su actividad y ejercer sus competencias, con las limitaciones que establecen la Constitución y las leyes en la utilización de estos medios.

El Ministerio de Economía y Hacienda -Inspección General-, es titular de los derechos de propiedad intelectual del sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda (SIECE), inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual de Madrid, el 22 de mayo de 2007, con el nº M-004060/2007. SIECE incluye una aplicación, con su código fuente y su código "compilado".

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias está interesada en disponer del derecho de uso sobre el Sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda y su aplicación con su código fuente y su código compilado, para impulsar y coordinar la implantación del mismo dentro de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma.

En el marco de los citados principios de cooperación y colaboración y con el objeto de hacer efectivos los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, suscriben el presente acuerdo de colaboración para la cesión de un derecho de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, para facilitar y mejorar la gestión de las competencias de la Dirección General de Tributos.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, manifestando su interés por facilitar la mejora de la gestión administrativa a través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, por lo que se procede a la formalización del presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto.

El objeto de este Convenio es la cesión por parte del Ministerio de Economía y Hacienda a la Comunidad Autónoma de Canarias del derecho de uso sobre el Sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda y su aplicación con su código

go fuente y su código compilado, en los términos que se establecen en este convenio, para su utilización en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito competencial de la Dirección General de Tributos.

Segunda.- Obligaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Ministerio de Economía y Hacienda se compromete a realizar la cesión objeto de este convenio con carácter no exclusivo e intransferible y con carácter gratuito, sin perjuicio de las obligaciones que la Comunidad Autónoma de Canarias contrae en este convenio.

El Ministerio de Economía y Hacienda pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las mismas condiciones establecidas en este convenio, las modificaciones y mejoras que se puedan realizar en el futuro sobre el Sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio del derecho de propiedad que continuará ostentando.

La Comunidad Autónoma de Canarias recibirá una copia en soporte magnético de los ficheros del programa "compilado", así como el código fuente con las características del anexo.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a no ceder a terceros el Sistema de índices de eficiencia, calidad y eficacia de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, ni cualquier modificación o mejora realizada en el mismo, sin el consentimiento previo del Ministerio de Economía y Hacienda.

A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde la implantación, puesta en funcionamiento y parametrización del sistema informático, de acuerdo con las características de su sistema organizativo y funcional.

La Comunidad Autónoma de Canarias asume el gasto generado por el mantenimiento de la aplicación informática que se cede en el ámbito de la Dirección General de Tributos.

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a ceder al Ministerio de Economía y Hacienda aquellas modificaciones y mejoras que se puedan hacer sobre la aplicación informática objeto de este convenio.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes del Minis-

terio de Economía y Hacienda, nombrados por la Inspección General del Ministerio y dos representantes de la Comunidad Autónoma cesionaria.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento conocerá de las cuestiones de interpretación y aplicación del convenio.

Quinta.- Vigencia y resolución.

Este convenio será efectivo y entrará en vigor el día siguiente al de su firma. El plazo de vigencia es indefinido.

El presente convenio podrá resolverse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Denuncia expresa de cualquiera de las partes, estableciéndose un plazo de preaviso de dos meses.

Incumplimiento de las cláusulas del convenio.

Mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.- Naturaleza e interpretación del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento serán resueltos por la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula cuarta y en defecto de acuerdo serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- La Subsecretaria de Economía y Hacienda.- Juana María Lázaro Ruiz.- La Viceconsejera de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias.- Matilde Asián González.

## A N E X O

Características de Programa SIECE©

Aplicación Web sobre con canal seguro SSL.

Servidor Web Internet Information Server y SQL Server de Microsoft©.

Código fuente en punto NET, VisualBasic.NET, XML, XSLT, Javascript, DHTML y CSS.

Autenticación y firma electrónica mediante Certificados Electrónicos.



**Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**101** *Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos, Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 19 de diciembre de 2008, por la que se delega en las Direcciones Territoriales de Educación de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas la aprobación de las cuentas justificativas que rinden los centros dependientes de esta Consejería.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.- Los Directores de los centros docentes públicos no universitarios deben remitir a la Dirección Territorial correspondiente a su provincia las cuentas justificativas de los libramientos procedentes de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos, Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa. La competencia para aprobar la justificación de cada libramiento corresponde a la Dirección General que lo ha tramitado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Los apartados 1 y 2 del artículo 12 Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97, c.e. B.O.C. nº 24, de 23.2.98), establece un sistema de libramientos de fondos a los centros, para gastos ordinarios de funcionamiento con una periodicidad semestral y para otros gastos de carácter excepcional que pueden hacerse efectivos cuando la situación lo requiera.

Segundo.- El artículo 21 del Decreto 276/1997, establece que es competencia de las Direcciones Generales de las que procedan los libramientos la aprobación de los mismos.

En virtud del artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99) y de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 31 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90) que regulan la delegación de competencias entre órganos administrativos,

**RESOLVEMOS:**

Delegar en las Direcciones Territoriales de Educación de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas la aprobación de las cuentas justificativas que rinden los centros dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes procedentes de los libramientos efectuados por las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos, Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, José Regalado Álvarez.- El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Manuel Jorge Pérez.- La Directora General de Promoción Educativa, Pilar Teresa Díaz Luis.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Victoria González Ares.

**Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

**102** *ORDEN de 14 de enero de 2009, por la que se delega en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen los gastos de personal de dicho ente público.*

El artículo 22.c) de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal en los supuestos a que se refieren el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; la letra h) de la relación de créditos ampliables sin cobertura, del anexo I a la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 y las letras a), b) y n) del apartado 1 de la relación de crédito ampliables con cobertura del mismo anexo I a la citada Ley 5/2008.

El artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 13 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, posibilitan la delegación de competencias en el órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar, en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias, la competencia a que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria del Consejo Económico y Social de Canarias.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias, la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal de dicho ente público a que se refiere el artículo 22.c) de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por su titular.

Cuarto.- La delegación a que se refiere la presente Orden surtirá sus efectos durante el ejercicio presupuestario 2009, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que podrán ser ejercidas en cualquier momento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

**103** *ORDEN de 15 de enero de 2009, por la que se corrige la Orden de 26 de diciembre de 2008, que aprueba las tarifas urbanas de auto-taxis, para el año 2009, para su aplicación en diversos municipios de Canarias.*

Advertidos errores materiales en el texto de la Orden de 26 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para el año 2009, para su aplicación en diversos municipios de Canarias (B.O.C. nº 4, de 8.1.09), resulta necesario proceder a su debida corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la Orden en la forma que se transcribe a continuación:

“Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para el año 2009, para su aplicación en diversos municipios de Canarias.

Examinados los expedientes tramitados en la Dirección General de Comercio para resolver las peticiones formuladas, para la modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, en los municipios siguientes.

- Isla de Gran Canaria:

Las Palmas de Gran Canaria, Telde, San Bartolomé de Tirajana, Mogán, Agüimes, Santa Lucía e Ingenio.

- Isla de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Puerto de la Cruz, La Orotava, Los Realejos, Icod de los Vinos, Adeje, Arona y Güímar.

- Isla de Lanzarote:

Arrecife, San Bartolomé de Lanzarote, Haría, Teiguise, Tías, Tinajo y Yaiza.

- Isla de La Palma:

Breña Alta.

- Isla de Fuerteventura:

Pájara y Antigua.

- Isla de La Gomera:

San Sebastián de La Gomera y Valle Gran Rey.

Vista la propuesta del Director General de Comercio y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) Han cursado, ante este Departamento, las solicitudes de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, propuestas por los correspondientes Ayuntamientos o, en su defecto, por las Asociaciones de Profesionales de Auto-Taxis.

2º) Los Grupos de Trabajo de las Comisiones Territoriales de Precios de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, en sesiones celebradas el día 11 de diciembre de 2008, concluyeron el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de las Comisiones.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas y la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria conjunta celebrada el mismo día 11 de diciembre de 2008, dictaminó emitir propuesta de determinación de dichas tarifas, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en las Actas de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de

precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segundo.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

#### RESUELVO:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en diversos municipios de Canarias, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

### ISLA DE GRAN CANARIA.

#### 1. MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

<u>Tarifas</u>	<u>Importe en Euros</u>
Bajada de Bandera	1,60 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	10,32 €
<b><u>Suplementos no acumulativos entre si:</u></b>	
Nocturno	0,55 €

Festivos	0,55 €
Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	0,55 €
Nochebuena, Nochevieja y Reyes (desde las 22 horas de los días 24 y 31 de Diciembre y 5 de enero, hasta las 22 horas del día festivo siguiente).	3,00 €

**Otros:**

Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,35 €
Entrada y Salida de los Puertos Interiores	0,55 €
Entrada y Salida de los Puertos Exteriores	0,75 €

**2. MUNICIPIO DE TELDE.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €

**Otros:**

Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,20 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**3. MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €

**Otros:**

Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**4. MUNICIPIO DE MOGÁN.****Tarifas** **Importe en Euros**

Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €

**Otros:**

Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**5. MUNICIPIO DE AGÜIMES.****Tarifas** **Importe en Euros**

Bajada de Bandera diurna (1)	2,10 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,45 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,45 €
Kilómetro Recorrido	0,50 €
Hora de Espera	11,00 €

**Suplementos no acumulativos entre sí:**

Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 8 a 22 horas	0,47 €
Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 8 horas)	1,00 €

**Otros:**

Servicio a través de Radio-Taxi	0,40 €
Bultos (4)	0,15 €
Entrada y Salida del Puerto de Arinaga.	0,50 €

**6. MUNICIPIO DE INGENIO.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €
<b>Otros:</b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,20 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**7. MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,10 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,60 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,60 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,60 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	11,23 €
<b>Otros:</b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,45 €
Bultos (4)	0,20 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**ISLA DE TENERIFE.-****8. MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,65 €

Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,65 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,65 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	11,50 €

**Otros:**

Bultos (4)	0,40 €
Entrada y Salida del Muelle de Santa Cruz	0,50 €
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**9. MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,00 €
<b>Otros:</b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €
Entrada y Salida del Aeropuerto de Los Rodeos	1,90 €

**10. MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €

Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

#### 11. MUNICIPIO DE LA OROTAVA.

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	10,96 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Suplemento días 25 de diciembre y 6 de enero	1,00 €
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

#### 12. MUNICIPIO DE LOS REALEJOS.

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €
<b><u>Otros:</u></b>	



Suplemento días 25 de diciembre y 6 de enero	1,00 €
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

### 13. MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS.

<u>Tarifas</u>	<u>Importe en Euros</u>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

### 14. MUNICIPIO DE ARONA.

<u>Tarifas</u>	<u>Importe en Euros</u>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,24 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Entrada y Salida del Muelle de Los Cristianos	0,45 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**15. MUNICIPIO DE ADEJE.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna	1,60 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,15 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,15 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,15 €
Kilómetro Recorrido	0,52 €
Hora de Espera	12,24 €
<b>Otros:</b>	
Bultos (4)	0,40 €
Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	1,10 €

**16. MUNICIPIO DE GÜIMAR.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,70 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,70 €
Bajada de Bandera Navidad (24 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,70 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,00 €
<b>Otros:</b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**ISLA DE LANZAROTE.-****17. MUNICIPIO DE ARRECIFE.**

<b>Tarifas</b>	<b>Importe en Euros</b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €

Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,67 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Entrada y Salida del Puerto de los Mármoles	1,00 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**18. MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,67 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Entrada y Salida del Aeropuerto de Lanzarote	1,90 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**19. MUNICIPIOS DE HARÍA, TEGUISE, TÍAS, TINAJO Y YAIZA.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,67 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**ISLA DE FUERTEVENTURA.-****20. MUNICIPIO DE PÁJARA.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,15 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Entrada y Salida del Puerto de Morrojable	0,50 €
Bultos (4)	0,25 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**21. MUNICIPIO DE ANTIGUA.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,15 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**ISLA DE LA PALMA.-****22. MUNICIPIO DE BREÑA ALTA.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €

Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,40 €

**Otros:**

Suplemento días 25 de diciembre y 6 de enero	1,10 €
Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,40 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

**ISLA DE LA GOMERA.-****23. MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	10,30 €
<b><u>Otros:</u></b>	
Entrada y Salida del Puerto	1,00 €

**24. MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY.**

<b><u>Tarifas</u></b>	<b><u>Importe en Euros</u></b>
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Bajada de Bandera Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero) de 6 a 22 horas	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,15 €

**Otros:**

Servicio a través de Radio-Taxi	0,50 €
Bultos (4)	0,20 €
Entrada y Salida del Puerto	1,00 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	5,00 €

1.- La Bajada de Bandera, en cualquiera de sus modalidades, que incluye 1.019 metros de recorrido o su equivalencia en Hora de Espera, con las excepciones de los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y Adeje que no incluyen ningún recorrido.

2.- La Bajada de Bandera Nocturna o, en su defecto, el suplemento de nocturnidad, será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- El Suplemento de Festivo se aplica desde las 6,00 horas hasta las 22,00 horas en el festivo correspondiente.

4.- El Suplemento por Bultos se aplicará una sola vez, con independencia del número de maletas o bultos que porte el usuario del servicio y siempre que sus dimensiones o características impliquen la necesaria utilización de los portaequipajes del vehículo, no pudiendo sobrepasarse esa cantidad.

Quedan exentos de este suplemento los carritos porta bebés y las sillas de ruedas o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de las personas.

5.- El Importe Mínimo de la Carrera de Nochebuena y Nochevieja se aplicará, como única Tarifa, en horario de 22,00 a 6,00 horas para aquellos recorridos cuya tarifa nocturna resultara inferior a ese importe.

6.- El salto del taxímetro se efectuará de cinco en cinco céntimos de euro.

7.- Estas tarifas, incluidos los suplementos, son de aplicación para aquellas carreras que se inicien y finalicen dentro de la zona urbana que como tal define el Ayuntamiento. En los demás casos son de aplicación las tarifas interurbanas.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la lista de precios que el vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

**IV. Anuncios**

*Anuncios de contratación*

**Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (Gesplan), S.A.U.**

**140** ANUNCIO de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción de los documentos de la Evaluación de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Bienio 2005-2006 y Bienio 2007-2008.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.Unipersonal.

OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: realización del servicio consistente en la redacción de los documentos de la Evaluación de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Bienio 2005-2006 y Bienio 2007-2008.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 174, de 1 de septiembre de 2008.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

100.000 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

ADJUDICACIÓN.

a) Contratista: Auditorías Ambientales Canarias, S.L.

b) Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación: 85.500 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Director Gerente, Rafael Castellano Brito.

**141** ANUNCIO de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción del Estudio para la elaboración de una propuesta de instrucciones para la contabilidad de patrimonios públicos de suelo y modelo de registro de explotación del mismo. Documento inicial y final.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.Unipersonal.

OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: realización del servicio consistente en la redacción del Estudio para la elaboración de una propuesta de instrucciones para la contabilidad de patrimonios públicos de suelo y modelo de registro de explotación del mismo. Documento inicial y final.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 174, de 1 de septiembre de 2008.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

80.000 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

ADJUDICACIÓN.

a) Contratista: Prointec, S.A.

b) Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación: 68.448 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Director Gerente, Rafael Castellano Brito.

**142** ANUNCIO de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción del Estudio sobre metodología para la aplicación práctica de la apreciación y evaluación de los factores determinantes de la capacidad de carga. Especialmente en zonas turísticas. Documento inicial y final.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.Unipersonal.

OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: realización del servicio consistente en la redacción del Estudio sobre me-

todoología para la aplicación práctica de la apreciación y evaluación de los factores determinantes de la capacidad de carga. Especialmente en zonas turísticas. Documento inicial y final.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 174, de 1 de septiembre de 2008.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

80.000 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

ADJUDICACIÓN.

a) Contratista: Interra Ingeniería y Recursos, S.A.

b) Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación: 53.333 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Director Gerente, Rafael Castellano Brito.

**143** *ANUNCIO de 29 de diciembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del procedimiento abierto para la contratación de la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación de Firgas. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Texto Refundido de la Aprobación Inicial. Adaptación Ley 8/2007 y 13/2007 e Informe de Sostenibilidad.*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.Unipersonal.

OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: realización del servicio consistente en la redacción de la revisión del Plan General de Ordenación de Firgas. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Texto Refundido de la Aprobación Inicial. Adaptación Ley 8/2007 y 13/2007 e Informe de Sostenibilidad.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 174, de 1 de septiembre de 2008.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

74.903,55 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

ADJUDICACIÓN.

a) Contratista: Ingeniería Técnica Canaria, S.L.

b) Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación: 72.000 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Director Gerente, Rafael Castellano Brito.

Otros anuncios

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**144** *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2008, relativa a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de la Refinería de Tenerife y COTESA" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.- Expte. nº 2/2005 AAI.*



Mediante Resolución nº 147, de fecha 24 de abril de 2008, de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A. en relación al proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de la Refinería de Tenerife y COTESA", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos Boletines Oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas. El artículo 15 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, dispone que la Consejería competente en materia de medio ambiente insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad de las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas, haciendo las remisiones precisas al sitio web donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Hacer pública la Resolución nº 147, de fecha 24 de abril de 2008, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A. en relación al proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de la Refinería de Tenerife y COTESA", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), cuyo texto íntegro figura expuesto en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2008.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

**145** *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2008, relativa a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado Conjunto Turbina de Gas Los Vallitos, Adeje (Tenerife), instado por la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.- Expte. 2/06 AAI.*

Mediante Resolución nº 426, de fecha 13 de octubre de 2008, de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en relación al proyecto denominado Conjunto Turbina de Gas Los Vallitos, Adeje (Tenerife).

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas. El artículo 15 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, dispone que la Consejería competente en materia de medio ambiente insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad de las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas, haciendo las remisiones precisas al sitio web donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Hacer pública la Resolución nº 426, de fecha 13 de octubre de 2008 por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en relación al proyecto denominado Conjunto Turbina de Gas Los Vallitos, Adeje (Tenerife), cuyo texto íntegro figura expuesto en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2008.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

## Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**146** *Dirección General de Industria.- Anuncio de 24 de noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de explotación de recursos de la Sección A) -Lapillis- denominada Cantera Chafira, situada en el paraje Montaña Chafira, en el término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife) (Referencia PC-07/009).*

En cumplimiento de lo establecido en el artº. 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artº. 9.1 “Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas”, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública durante el plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de explotación de recursos de la Sección A) -Lapillis-, situada en el paraje Montaña Chafira, en el término municipal de San Miguel de Abona, en la isla de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Industria por la entidad “Donataco, S.L.”.

Asimismo, podrá ser examinado dicho Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias de la Dirección General de Industria (Servicio de Minas) situada en la Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 horas a 13,00 horas y en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el citado período de información pública.

En virtud de los Reales Decretos 2.578/1982 y 2.091/1984, de Presidencia de Gobierno, de 24 de julio y 26 de septiembre, respectivamente, sobre traspaso, ampliación y adaptación de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, a la Comunidad Autónoma de Canarias, y del Decreto Territorial 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, el órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Dirección General de Industria, que otorgará, en su caso, la autorización de ejecución del Proyecto de referencia PC-07/009, conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2008.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

## Administración Local

### Cabildo Insular de Fuerteventura

**147** *ANUNCIO de 28 de febrero de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ampliación de vivienda tradicional en un terreno de 19.190 m<sup>2</sup> de superficie, en donde llaman el Tablero de Los Quemados, en Tesejerague, término municipal de Tuineje, solicitado por Dña. Feliciano Martín González.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 28 de febrero 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la ampliación de vivienda tradicional hasta una superficie total construida de 83,29 m<sup>2</sup> y una altura total a cumbre de 3,30 m, según características reflejadas en el proyecto técnico presentado, en un terreno de 19,190 m<sup>2</sup> de superficie, en donde llaman el Tablero de Los Quemados, en Tesejerague, en el término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Feliciano Martín González.

Puerto del Rosario, a 28 de febrero de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

**148** *ANUNCIO de 10 de diciembre de 2008, por el que se someten a información pública expedientes de calificación territorial.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.2.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y el artículo 75.3.b) del Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se someten a información pública los proyectos de solicitud de Calificación Territorial que se relacionan y por las obras que asimismo se indican durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo el cual los interesados podrán examinar los mismos en el Departamento de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle San Roque, Esquina Secundino Alonso, Edificio Centro, 2ª planta, en Puerto del Rosario, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Nº EXPTE. CT: 49/07.  
 PROMOTOR: Francisco Díaz Armas.  
 PROYECTO: construcción de almacén para desaladora y charca impermeabilizada.  
 SITUACIÓN: Toto.  
 MUNICIPIO: Pájara.

Nº EXPTE. CT: 92/08.  
 PROMOTOR: Juan Francisco Jiménez Ruiz.  
 PROYECTO: instalaciones ganaderas.  
 SITUACIÓN: Las Parcelas.  
 MUNICIPIO: Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a 10 de diciembre de 2008.-  
 El Consejero de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

### Cabildo Insular de Tenerife

**149** *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 24 de septiembre de 2007, por el que se hace pública la Resolución dictada en el expediente nº 519-C.C.P., relativa a concesión de terrenos de dominio público hidráulico.*

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 14 de septiembre de 2007, ha dictado Resolución por la que se conceden a la entidad Salatín Promociones, S.L. (antes Helafor Canarias, S.L.), los terrenos de dominio público hidráulico del Barranco de El Lomo, término municipal de Adeje, para ser destinados a viales, y necesarios para llevar a cabo una serie de obras autorizadas por la Gerencia de este Organismo, referidas a las rectificaciones y modificaciones recogidas en el proyecto denominado: "Proyecto Refundido de un tramo del Barranco de la Montañeta, término municipal de Adeje, Tenerife", en dicho término municipal; entre los puntos de coordenadas U.T.M. de localización, referidas al Sistema de Coordenadas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del año 2002, a escala 1:5.000, X=330.313 Y=3.108.514, Z=67 y X=330.162, Y=3.108.416, Z=55.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.E. nº 103, de 30.4.86), estando la citada Resolución, junto con el expediente de su razón, de manifiesto en las dependencias de este Consejo Insular de Aguas, sito en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta 1ª, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2007.-  
 El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana

**150** *EDICTO de 27 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000134/2007.*

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana.

Juicio ordinario 0000134/2007.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo tienen el contenido literal siguiente:

"En San Bartolomé de Tirajana, a 1 de junio de 2007.

Vistos por D. Juan Carlos Socorro Marrero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de juicio ordinario sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 134 del año 2007, a instancia de D. Klaus Wohlfahrt y Dña. Pia Wohlfahrt, representados por la Procuradora Dña. María del Mar Montesdeoca Calderín y asistidos por el Letrado D. Miguel Mendoza Martín, contra "Alpha Resorts Travel, S.L.", declarada en rebeldía."

"(...)

"FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D. Klaus Wohlfahrt y Dña. Pia Wohlfahrt contra "Alpha Resorts Travel, S.L."

Declaro la nulidad del contrato celebrado el día 7 de agosto de 2006 entre los demandantes y "Alpha Resorts Travel, S.L."

Condeno a "Alpha Resorts Travel, S.L.":

1) a pagar a los demandantes la cantidad de ochocientos (800) euros;

2) a pagar a los demandantes los intereses legales de la citada cantidad, calculados desde el día 21 de febrero de 2007;

3) a pagar las costas de este juicio.

- Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de ape-

lación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en que se notifique esta resolución.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Alpha Resorts Travel, S.L., de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el B.O.C. para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 27 de noviembre de 2008.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.